

Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad

Jeffrey M. Sharman

Banco Interamericano de Desarrollo

Washington, D.C.

Departamento de Desarrollo Sostenible
División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil

Mayo 1966

Ética Judicial: Independencia, Imparcialidad e Integridad

**por Jeffrey M. Sharman
Senior Fellow
American Judicature Society**

Mayo 1996

- I. Introducción - La necesidad de un Estado de Derecho y la separación de los poderes
- II. La necesidad de la independencia judicial
 - A. Historia y propósito
 - B. La necesidad de protección de los derechos de las minorías
 - C. Creación de la independencia judicial
 - D. Inmunidad judicial
- III. Responsabilidad, integridad y disciplina
 - A. Acusación
 - B. El código de la conducta judicial
 - C. La creación de agencias de conducta judicial
 - D. Comités asesores
 - E. Educación judicial y capacitación
 - F. Imparcialidad judicial
 - G. Integridad judicial
- IV. Conclusión

Esta monografía fue preparada por la American Judicature Society (AJS) para la Segunda Mesa Redonda sobre Reforma Judicial, celebrada por el National Center for State Courts (NCSC) en Williamsburg, Virginia del 19 al 22 de mayo de 1996, con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Se puede reproducir y distribuir con fines educacionales no lucrativos. Las opiniones expresadas en este documento no representan necesariamente las posiciones y políticas oficiales del AJS, NCSC, USAID o BID.

I. INTRODUCCIÓN: LA NECESIDAD DE UN ESTADO DE DERECHO Y LA SEPARACIÓN DE LOS PODERES

El sistema judicial en los Estados Unidos se fundó sobre una serie de principios interrelacionados. El primero de estos principios es el estado de derecho, el cual se necesita a fin de restringir el poder arbitrario del gobierno. El estado de derecho se coloca en efecto a través de un sistema constitucional por medio del cual se separa y equilibra el poder dentro de los tres Poderes del gobierno. Bajo la separación de poderes, las funciones judiciales son un Poder independiente del gobierno, de manera que se pone en vigor el estado de derecho. La independencia judicial, sin embargo debe ser moderada con un cierto grado de responsabilidad judicial. Un judicial independiente pone en vigor adecuadamente el estado de derecho solamente si es que se encuentra incluido en la ley y se caracteriza por imparcialidad e integridad.

El estado de derecho tiene sus raíces en la Inglaterra de 1215 cuando el Rey John firmó la Carta Magna, en la cual prometió que ninguna persona "será recluida o puesta en prisión o privada o proscrita o exiliada o destruida en ninguna manera, salvo por el juicio legítimo de sus conciudadanos y la ley del país". Con anterioridad a la Carta Magna, la ley se utilizaba en forma errática, bajo el capricho del Rey y para su propio beneficio personal en lugar del bien público. Por lo tanto, la Carta Magna fue el primer paso para establecer el *estado* de derecho, de acuerdo con esta la ley se aplica en una forma justa y equitativa a todas las personas en lugar de aplicarse arbitrariamente o caprichosamente. Bajo el estado de derecho, se reconoce que nadie se encuentra por encima de la ley. El Rey, el consejero y los plebeyos se encuentran *todos* sujetos a la ley. El *estado* de derecho es la antítesis misma del poder arbitrario y desenfrenado del gobierno. Trae razón, justicia y equidad a la ley. Hoy en día en Estados Unidos, el *estado* de derecho encuentra su más esencial expresión en las disposiciones Constitucionales las cuales declaran que ninguna persona será privada de la vida, libertad, o prosperidad sin un proceso legal, ni le será pegada la protección de las leyes. Estas disposiciones, las cuales los directos descendientes de la Carta Magna. Establecen el estado de derecho como el derecho constitucional de todas las personas.

Los redactores de la Constitución también reconocen la necesidad de crear un gobierno nacional que tenga el suficiente poder para gobernar en forma efectiva la nación. Sin embargo se encuentra restringida a un sistema de revisiones y balances, específicamente diseñados para limitar el abuso de poder. Antes de ganar su independencia, los Estados Unidos eran una colonia Británica, y los colonizadores Americanos sufrieron desigualdades bajo la mano de monarquía Británica. Estando dolorosamente al tanto de la tiranía que resulta del poder desenfrenado de un gobierno, los redactores de la Constitución pensaron en crear un gobierno caracterizado por la separación de poderes dentro de los tres Poderes del gobierno, el ejecutivo, legislativo y judicial.

La doctrina de separación de poderes yace en el corazón de la constitución de los Estados Unidos y también en el corazón de las constituciones individuales de cada uno de los 50 estados de la unión. Como el caso de la constitución federal, cada una de las constituciones estatales establecen un gobierno tripartito, compuesto de tres Poderes, las cuales están todas asignadas con distintas esferas de autoridad. Situadas en el mismo núcleo de ambas constituciones, la federal y estatal, la doctrina de separación de poderes se basa en el principio que cada Poder del gobierno

tiene su propia esfera de autoridad y que ningún Poder debería interferir con otro rol fundamental bajo la Constitución. En materia realista, la separación absoluta de los poderes entre los tres Poderes de gobierno es imposible, y tiene que ocurrir alguna sobreposición de autoridad. Sin embargo, la Constitución requiere un gobierno de poderes separados y hasta donde sea posible, la Constitución restringe la capacidad de un Poder en sobrepasar sus límites e interferir con otro.

Además, al proteger cada Poder del gobierno de intromisión de las otras, la doctrina de separación de poderes protege los derechos individuales poseídos por cada ciudadano de los Estados Unidos. Al separar y por lo tanto limitar la autoridad del gobierno, la doctrina de separación de los poderes restringe la capacidad de cada Poder del gobierno a chocar contra los derechos individuales. La doctrina de separación de los poderes por lo tanto sirve de doble función; estructura y por lo tanto limita el poder del gobierno y protege los derechos de los individuos.

La doctrina de separación de los poderes reconoce que el judicial es un Poder separado del gobierno que es mutuamente igual a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del gobierno. Es la doctrina de separación de poder que subyace la necesidad de un judicial independiente que actúe de contrapeso para el Legislativo y Ejecutivo. En concordancia con esto, existe un equilibrio delicado entre los tres Poderes del gobierno. Para mantener este equilibrio, al judicial se le ha garantizado el poder de revisión judicial. Esto significa que las cortes tienen la autoridad de revisar las actas de los otros Poderes del gobierno para determinar si es que han alcanzado los estándares constitucionales. En el caso de que, bajo la opinión de la corte, algún acto del legislativo o ejecutivo estén en contra de la constitución de los Estados Unidos, las cortes tienen la autoridad de anular el acto. Por lo tanto, el judicial es el árbitro final de la Constitución y ha tenido la responsabilidad de revisar la acción del Legislativo y del Ejecutivo para determinar su constitucionalidad y por lo tanto su validez. La revisión judicial es la función más significativa llevada a cabo por el judicial y opera como una pieza integral en el sistema de revisión y balances creados por la Constitución.

Sin embargo, existe controversia histórica con relación a si es que la Constitución originalmente tenía la intención de autorizar la revisión judicial. El Artículo III de la Constitución, el cual es el artículo judicial, le garantiza el "poder judicial" a las cortes, pero de lo contrario no hace mención a la revisión judicial. Existe la interrogante si es que la frase "poder judicial" tenía la intención de incluir la revisión de la autoridad judicial. Sin embargo, en 1803 en el famoso caso de Marbury v. Madison¹, la Corte Suprema de los Estados Unidos dictó que el judicial poseía la autoridad de revisión judicial. Ese dictado ha resistido la prueba del tiempo y basta hoy día la revisión del judicial juega un rol importante en el sistema de gobierno estadounidense.

II. LA NECESIDAD DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

A. Historia y propósito

Al establecer un gobierno con poderes separados, los redactores de la Constitución tenían la intención de crear un judicial independiente. Los sistemas legales de Estados Unidos reflejan la fuerte creencia en el principio de que los jueces deberían ser independientes. El principio

¹ Marbury v. Madison, 5 U.S. (1 Cranch) 137 (1803)

americano de un judiciario independiente se originó en los días cuando los Estados Unidos eran aún colonia Británica. Las cortes coloniales que se establecieron en Estados Unidos estaban bajo el control del Rey de Inglaterra, quien podía dictar las decisiones efectuadas por la corte. De esta experiencia, los colonialistas Americanos reconocieron la necesidad de un judiciario independiente que pudiera resolver disputas en forma imparcial. Por lo tanto, la independencia judicial va mano a mano con la imparcialidad judicial y la idea de que las disputas entre las personas deberían ser decididas de acuerdo a la ley, en lugar de estar basadas en los dictados de otros oficiales de gobierno. Un judiciario independiente es un requisito indispensable para una sociedad libre bajo un estado de derecho.

¿A qué se refiere exactamente el concepto de independencia judicial? Es un concepto que sugiere que los jueces deberían estar libres de la influencia de otros Poderes de gobierno, así como de influencias políticas, sociales, económicas y otras. Para los Británicos, la independencia judicial significó que los jueces deberían estar libres de la influencia del Rey o del Parlamento. Para nosotros en Estados Unidos, la independencia judicial significa que los jueces deberían estar libres de influencia del ejecutivo y legislativo. Y de hecho, la independencia judicial también significa que los jueces deberían estar libres de la influencia de las personas. Por supuesto, los jueces se encuentran limitados a seguir la ley, la cual será revisada por las personas o modificada a través de sus representantes en el legislativo. Naturalmente, los jueces deberían tornar sus decisiones de acuerdo a la ley, de lo contrario no deberían estar influenciados por el ejecutivo, el legislativo o aun por lo que las personas podrían pensar. Bajo este punto de vista, el juez ideal es aquella persona instruida en la ley y que es independiente, de manera que él o ella serán guiados en la toma de decisiones únicamente por el conocimiento legal y la experiencia judicial.

El Artículo III de la Constitución de los Estados Unidos confiere "el poder judicial de los Estados Unidos" a un departamento independiente de gobierno --el judiciario-- el cual bajo el Artículo III tiene la autoridad de escuchar todos los casos vinculados bajo la Constitución y las leyes de los Estados Unidos. Este acuerdo de autoridad, según los redactores, tenía la intención de ser un mandato para que el judiciario independiente revisara y equilibrara los abusos de autoridad de los otros Poderes de gobierno. "La esencia de la independencia judicial, por lo tanto, es la preservación de una institución separada de gobierno que pueda adjudicarse casos de controversia con imparcialidad."²

B. La necesidad de protección de los derechos de las minorías

También es significativo para la independencia judicial, el hecho de que bajo la Constitución de los Estados Unidos, los jueces federales son asignados en lugar de ser elegidos. Ellos son asignados a sus cargos por el Presidente, con el consentimiento y asesoría del Senado, el cuál tiene el poder de poner un veto a las asignaciones Presidenciales para el Poder judicial. El hecho que los jueces federales sean asignados en lugar de elegidos, podría sorprender a algunas personas, puesto que la elección obviamente es el método más democrático de selección y los Estados Unidos supuestamente tiene un gobierno democrático. Ciertamente es verdad que la Constitución Americana fue inspirada en ideales democráticos y que crean un gobierno el cual es prácticamente democrático en naturaleza. Pero la constitución, también se basa en una idea no muy democrática, la idea de que existe una necesidad de protección contra la tiranía por la mayoría. La constitución reconoce que, mientras debería existir un control mayoritario del

² I. Kaufinan, La Esencia de la Independencia Judicial. 8o Columbia L. rev. 671, 688 (1980).

gobierno, también debería haber alguna forma de restringir la mayoría, debido a las mayorías podrían ser egoístas y opresivas o tiránicas y algunos derechos son tan importantes que deberían pertenecer a todos, aún si la mayoría está en desacuerdo.

Por lo tanto, mientras que el sistema Americano de gobierno es principalmente democrático y mayoritario, no es solamente así. La constitución de los Estados Unidos crea un gobierno que opera como una democracia constitucional porque coloca los límites constitucionales en la autoridad del gobierno. La mayoría de estos límites pueden encontrarse en la Declaración de Derechos de la constitución, la cual declara, por ejemplo, que el congreso no hará ninguna restricción en la libertad de expresión y que ningún estado va a privar a ninguna persona de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal, o negar a ninguna persona la protección de las leyes por igual. Por lo tanto, aun si el Congreso y el Presidente, quienes después de todo son electos por la gente, deciden en forma unánime restringir la libertad de expresión de alguien, se les está proscrito hacerlo según la constitución. Aún si un legislador del estado y un gobernador votaran en forma unánime para privar a una persona o a un grupo de personas de la protección de las leyes, la Constitución le impide al estado hacer eso. La constitución en sí, limita la autoridad del Congreso, el Presidente y los estados para privar a individuos de sus derechos.

Además, es el Poder Judicial el Poder del gobierno que fue específicamente designado a fin de proteger los derechos de los individuos y de asegurarse de que otros Poderes del gobierno no se excedan en su autoridad constitucional. Los jueces federales son parte de un Poder contra-mayoritario del gobierno, porque son asignados en lugar de ser elegidos y debido a que no tienen que ser candidatos para reelección. Como Poder contra-mayoritario del gobierno, las funciones judiciales federales tienen el fin de examinar los otros Poderes del gobierno, es decir, los Poderes mayoritarios del gobierno, para asegurarse que no se involucren en tiranía por la mayoría. Por lo tanto, es aparente, que la independencia judicial se hace extremadamente importante de proteger contra la tiranía de la mayoría. Si los jueces no tienen independencia, si es que pueden ser destituidos de sus cargos, o de lo contrario eliminados, o si es que sus salarios pueden ser disminuidos, escasamente podrían encontrarse en una posición de examinar otros Poderes de gobierno o de proteger contra los excesos de la mayoría.

C. Creación de la independencia judicial

Por supuesto, existe una pregunta muy importante con relación a la independencia judicial: ¿Cómo se crea o mantiene? ¿Cómo una nación o estado establecen un judicial que de hecho es independiente?

Si es que miramos el artículo judicial de la constitución federal, el Artículo III, podemos apreciar dos mecanismos significativos que protegen la independencia judicial. Primero, el Artículo III declara que los jueces federales mantendrán sus cargos mientras tengan un buen comportamiento y solamente serán destituidos de sus cargos por acusación de la comisión de altos crímenes o delito menor. En segundo lugar, bajo el Artículo III, los salarios de los jueces federales no pueden ser disminuidos mientras que se encuentren en sus cargos. Por lo tanto, los jueces tienen ejercicio virtual de por vida, mientras que no tengan mala conducta y sus salarios se encuentran protegidos durante su ejercicio. Esto se hace a fin de aislarlos del ataque del Poder Ejecutivo o Legislativo.

Además del sistema judicial federal, cada uno de los 50 estados en los Estados Unidos tiene su propio judiciario. Los Estados Unidos son una nación federada que tiene un gobierno federal con su propia autoridad soberana y que también esta compuesta de 50 estados, cada uno tiene su propia autoridad soberana y cada uno tiene su propio ejecutivo, legislativo y judiciario. Sin embargo, la independencia judicial se logra en forma diferente en algunos estados que en el sistema federal.

En contraste con los jueces federales, los jueces del estado se seleccionan a través de una variedad de métodos que difieren de estado a estado. Dos estados siguen el modelo federal y designan a sus jueces de por vida. En otros estados, los jueces son elegidos, ya sea en elecciones partidarias o no partidarias. Sin embargo, otros estados han adoptado un sistema de selección de mérito para escoger a los jueces, de acuerdo a lo anterior una comisión o panel ya sea de abogados o no-abogados, prepara una lista de candidatos judiciales, seleccionados en base a mérito, de la cual el gobernador del estado designa miembros del judiciario. El plan de selección de mérito podría ser combinado con una elección de retención, es decir, una elección después que un juez ha servido durante un cierto periodo de años, en el cual el juez se presenta sin oposición de manera que el electorado puede decidir si el juez debería o no ser retenido en su cargo.

La selección judicial en los Estados Unidos continúa evolucionando. Antes de que este país ganara su independencia de Inglaterra, los jueces eran seleccionados por el rey. Esto causa gran cantidad de resentimiento dentro de las masas. Después que los Estados Unidos ganara su independencia, los estados continuaron seleccionando a sus jueces por asignaciones, ya sea por el legislador o el gobernador. Después de 1825, sin embargo, existía una creciente insatisfacción con este método de asignación para designar a los jueces. Mas y más personas pensaron que el proceso de asignación estaba controlado por individuos adinerados o grupos de intereses especiales, cuya influencia les permitía dictar asignaciones judiciales. Con el aumento de la Democracia Jacksoniana, existió un movimiento para lograr que el gobierno fuera más sensible a la gente corriente. Como parte de este movimiento, muchos estados cambiaron su método de seleccionar a los jueces a elecciones populares. Desde 1865, veinticuatro de los treinta y cuatro estados seleccionaron a sus jueces a través de elecciones populares. La ventaja obvia de seleccionar jueces por elección es que es un acto democrático; incentiva la participación de la gente en su propio gobierno.

En la práctica, sin embargo, el sistema electivo de seleccionar a los jueces no se encuentra sin sus propias imperfecciones. Después que muchos estados adoptaron el sistema electivo de escoger a los jueces, se hizo aparente que el electorado prestaba poca atención a los candidatos judiciales. Esto dejó a las máquinas políticas en libertad para seleccionar a los jueces con poca vigilancia efectiva por parte de las masas. Como resultado, una vez mas los grupos de intereses especiales pudieron dictar la selección de jueces. Eventualmente, se despertó la percepción de que las personas que ocupaban cargos judiciales eran corruptos o incompetentes. Unos pocos estados se inclinaron a reformar esta situación seleccionando a sus jueces a través de elecciones no partisanas. Aún más estados adoptaron el sistema de selección por mérito en un intento de eliminar completamente la política de la selección judicial y de basar la selección judicial estrictamente en el mérito. Hoy en día treinta y tres estados seleccionan a algunos o a todos sus jueces a través del sistema de selección por mérito.

D. Inmunidad judicial

Cualesquiera sea el método que se utilice para seleccionar a los jueces, la independencia judicial también se intensifica otorgándole a los jueces inmunidad por parte de la responsabilidad civil. En ambos sistemas judiciales, el federal y estatal, los jueces gozan de absoluta inmunidad de responsabilidad civil para los actos que han efectuado como parte de sus deberes oficiales. Esto se considera necesario, de manera que los jueces no serán refrenados de efectuar vigorosamente las funciones del cargo. Como lo ha dicho la Corte Suprema de los Estados Unidos, la inmunidad judicial se necesita para proteger la independencia de los jueces, porque con frecuencia son llamados a decidir casos controvertidos, difíciles y emotivos y no deberían temer que litigantes descontentos los acosen con litigios en busca de obtener una compensación financiera por los presuntos daños.³ La doctrina de inmunidad judicial se encuentran profundamente enraizada en la jurisprudencia Americana. Ha sido utilizada para proteger a los jueces de acciones de derecho común, incluyendo aprisionamiento falso, persecución maliciosa, difamación, así como causas estatutarias de acción por la privación de libertades civiles y derechos constitucionales.

Los jueces en Estados Unidos gozan de inmunidad absoluta de sus actos oficiales, lo cual significa que no son responsables de un comportamiento errado en una acción civil aún habiendo actuado con malicia o intencionalmente sin considerar la ley. En forma similar, los legisladores en este país también gozan de inmunidad absoluta en el ejercicio de sus funciones oficiales. Por otro lado, los miembros del Poder Ejecutivo del gobierno solamente poseen una inmunidad calificada, lo cual los exime de responsabilidad civil de sus actos indebidos a menos que puedan demostrar que sabían o deberían haber sabido que su comportamiento era indebido. Mientras que por lo general se acuerda que los jueces deberían poseer un cierto grado de inmunidad a fin de mantener la independencia judicial, ha existido algo de debate con relación a si los jueces deberían de gozar de inmunidad absoluta. Se ha argumentado que una inmunidad calificada, similar a aquella otorgada a los miembros del Poder Ejecutivo, debería proporcionar suficiente protección para la independencia judicial, mientras que hace responsable a los jueces de los abusos de autoridad intencionales.

Sin embargo, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha seguido adhiriéndose al principio de inmunidad judicial absoluta. En 1991, la corte suprema reafirmó su compromiso de inmunidad judicial absoluta en un caso que ilustra vívidamente la operación de inmunidad absoluta⁴. El caso fue una acción civil, presentada por un defensor público que buscaba daños por parte de un juez estatal. El defensor público argumentaba que habiéndose ausentado del primero y prematuro llamado efectuado por el juez, este último se molestó y ordenó que dos oficiales de policía buscaran por la fuerza al defensor publico y le trajeran a la sala. Además, el defensor público argumentaba que el juez deliberadamente aprobó el uso de fuerza excesiva usada por el oficial de policía, sabiendo que él no tenía ninguna autoridad para hacerlo. A pesar de que la Corte Suprema aceptó este alegato como verdadero, sin embargo dictaminó que el juez se encontraba cubierto con inmunidad absoluta de sus acciones y que la inmunidad absoluta no se dominaba con alegatos de malicia o mala fe.

³ Pierron v. Rav., 386 U.S 547, 554 (1967); ver también Forrester v. White. 484 U.S. 219 (1988).

⁴ Mireles v Waco. 502 V.S 9 (1991)

Debe mencionarse que mientras que la inmunidad judicial es absoluta, solamente se aplica a aquella acción que es "Judicial" en naturaleza. Desafortunadamente, se hace extremadamente difícil definir exactamente que constituye un acto judicial. Existen algunas acciones extremas sin embargo, que se dicen que están mas allá del ámbito de la función judicial y por lo tanto no están protegidas de inmunidad judicial. Por ejemplo, en una ocasión el juez de hecho abandonó su silla para físicamente ir a atacar a la persona que según a su criterio estaba molestando en la sala. Claramente ésta no fue parte de la función judicial. En otra instancia, el juez "arrestó" a alguien y condujo un "juicio" en un basurero de la ciudad. Estas acciones están también claramente por encima de la función judicial y por lo tanto no están cubiertas de inmunidad judicial.

Sin embargo, para aquellas funciones que son parte de la función judicial, la inmunidad judicial significa que los jueces no pueden ser demandados en una acción civil debido a sus actos indebidos, aún cuando proceden exclusivamente motivados por malicia y razones corruptas. Sin embargo, esto no significa que los jueces no puedan responsabilizarse de un comportamiento corrupto. La inmunidad judicial solamente se extiende a responsabilidad civil, los jueces no están inmunes a sanciones criminales cuando se involucran en corrupción. Los jueces tampoco son inmunes a una acción disciplinaria por mal comportamiento. Los 50 estados, así como el sistema federal han establecido mecanismos para disciplinar a los jueces que violan el Código de Conducta Judicial. La corrupción judicial, sin embargo, puesto que es una actividad criminal, por lo general es vista por el sistema criminal.

La inmunidad judicial no se proyecta a la actividad criminal. Por ejemplo, la inmunidad judicial no protege a los jueces de responsabilidad criminal por fraude o corrupción, o por solicitar o aceptar sobornos. Mientras que la inmunidad judicial es importante para proteger la independencia de los jueces, su alcance no debería llegar tan lejos como para eximir a los jueces del derecho criminal. Por lo tanto, la inmunidad judicial no protege el comportamiento criminal. Además, en algunos estados, la ley dictamina que la condena de un juez por un serio delito automáticamente significa el abandono del juez a su cargo. Estas leyes difieren de alguna manera de estado a estado. En algunos estados, las leyes dictaminan la destitución de su cargo cuando un juez es convicto de una felonía; otros cuando es convicto de un delito de bajeza moral; y sin embargo otros cuando es convicto de un delito "infame". El vinculo común de estas leyes es solicitar el retiro automático de un juez de su cargo, si el o ella es encontrado culpable de un crimen de seria naturaleza. Bajo estas leyes, los jueces han sido retirados de sus cargos debido a condenas de fraude, fraude organizado, soborno, extorsión, obstruir la justicia, asalto Y otras serias ofensas.

III. RESPONSABILIDAD, INTEGRIDAD, Y DISCIPLINA

A. Acusación

Se requiere que los jueces hagan mas que simplemente estar en cumplimiento con las leyes criminales, como se mencionó más arriba, cada estado y el sistema federal han establecido un método de poner en vigor los estándares de comportamiento judicial. Históricamente en los Estados Unidos, los jueces que se involucran en conductas indebidas pueden ser retirados de sus cargos sin acusación. La acusación es un procedimiento legislativo que se utiliza para sacar a los oficiales de gobierno de sus cargos debido a mal comportamiento. La acusación se inicia con una denuncia formal, referida como "artículos de acusación", los cuales son trazados por la casa

inferior de la legislatura. De allí en adelante, los cargos son juzgados por la casa superior de la legislatura, en forma similar a como sería juzgado un caso criminal en la corte. En el sistema federal en los Estados Unidos, la condena requiere un voto de dos tercios, en cambio en los sistemas estatales, la mayoría necesaria para condenar, varía de estado a estado. La Constitución federal especifica las bases para acusación como "Alta traición, Soborno u otros Delitos y Mala Conducta".⁵ La constitución típica del estado también se refiere a la actividad criminal como base de acusación, a pesar de que algunas constituciones del estado adicionalmente reconocen seria malversación en los cargos o una gran incompetencia como otras bases de acusación.

Existen varias desventajas con la acusación como método de tratar el comportamiento judicial indebido. Es un procedimiento ineficiente y difícil de manejar. Además, proporciona solamente un castigo --destitución de su cargo-- por lo tanto solamente es apropiado para el mal comportamiento de mayor seriedad. Como referencia histórica, los procedimientos de acusación con frecuencia han sido relacionados con políticas partisanas o han sido utilizados para retaliación política. Dadas estas desventajas, no es sorprendente que la acusación haya sido escasamente utilizada en Estados Unidos. Esto no quiere decir, sin embargo, que no se utilice nunca. Durante años, doce jueces federales, así como un número de jueces estatales han sido acusados.

B. El código de la conducta judicial

En 1924 la American Bar Association estableció los Cánones de Ética Judicial como un conjunto estándar de comportamientos profesionales y éticos para los jueces. Mientras que los términos generales de los cánones eran lo suficientemente amplios como para proscribir la corrupción y otra actividad criminal efectuada por los jueces, la principal preocupación de los cánones estaba dirigida al comportamiento judicial que era poco ético, poco profesional o de lo contrario inapropiado. Se pensaba que el procedimiento criminal y la acusación permanecerían siendo los medios principales de tratar el comportamiento delictual de los jueces, mientras que los cánones de Ética Judicial se encontraban dirigidos principalmente a asuntos éticos. Los cánones originales tenían la intención de ser una guía ideal de comportamiento en lugar de un conjunto de reglas puestas en vigor.

En 1972, la American Bar Association revisó los cánones originales y les dio un nuevo nombre, el Código Modelo de Conducta Judicial, el cual en 1990 fue nuevamente redactada. No siendo igual a los cánones de 1924, el Código tenía la intención de ser un conjunto de leyes en vigor. De hecho, ha sido adoptado como tal por 48 de los 50 Estados, así como por otros sistemas de corte federal. A pesar de que al adoptar el Código, los estados y el sistema federal se han sentido en la libertad de revisarlo en distintas secciones, aún así el Código forma las bases de un cuerpo de ley de cierta uniformidad en toda la nación, la cual regula la conducta judicial.

El Código de Conducta Judicial gobierna sobre aquellas actividades de los jueces fuera de sus cargos, así como también en actividades relacionadas con sus cargos. Establece restricciones sobre conductas extrajudiciales, además de restricciones en actividades que son parte de las funciones judiciales. De hecho, el Código expresamente declara que "un juez debería evitar deshonestidad y la apariencia de incorrección en todas las actividades de los jueces", y actuara en todo momento como una forma de promover la confianza pública en la integridad e

⁵ Cost. U.S. art. II, sección 4.

imparcialidad de lo judicial⁶. La confianza pública en el judiciario es esencial para mantener la independencia judicial que pone en vigor el estado de derecho. El Código se compone de estándares generales y reglas específicas. Como base general, requiere jueces que mantengan la integridad y la independencia del judiciario a fin de evitar la deshonestidad y la apariencia de incorrección y efectuar las tareas de su cargo con diligencia e imparcialidad. Estos estándares generales tienen un significado más definitivo en algunas disposiciones específicas del código y por decisiones de la corte interpretándolas en varios contextos de hechos.

Es importante hacer notar que cuando un juez comete un error legal --es decir, efectúa un dictamen incorrecto de la ley-- por lo general es un asunto que debe ser corregido en apelación y que no se eleva a la violación del Código de Conducta Judicial. La preservación de la independencia judicial requiere que el juez no este sujeto a la acción disciplinaria bajo el Código, meramente debido a que el juez podría haber efectuado una sentencia errada. Un juez independiente es aquel quien es capaz de gobernar de acuerdo con su conciencia sin temor a sanción o peligro. Mientras que las decisiones judiciales sean efectuadas de buena fe y en un esfuerzo de seguir la ley según como el juez la entienda, la protección general contra los errores legales es la revisión de apelación. De hecho el Canon Uno del Código de Conducta Judicial, establece que un judiciario independiente se hace indispensable para la justicia en nuestra sociedad y que las cortes con frecuencia han declarado que el proceso disciplinario judicial no debería ser utilizado como un sustituto de apelación.

A pesar de que las cortes con frecuencia han declarado que el mero error legal no es sinónimo de violación del Código de Conducta Judicial, esto no quiere decir que el error legal jamás sea una violación al Código. El Código de Conducta Judicial también declara que un juez debería ser fiel a la ley y mantener la competencia profesional. En concordancia con lo anterior, el error legal descarado, el error legal motivado por mala fe, o un modelo continuo de errores legales serán considerados violadores del Código de Conducta Judicial. De lo contrario, sin embargo, el error legal será tratado a través de un proceso de apelación, de manera de mantener la independencia judicial.

C. La creación de agencias de conducta judicial

En cada uno de los 50 estados, se ha establecido una agencia de gobierno permanente para poner en vigor los dictados del Código de Conducta Judicial, mientras que en el sistema federal, se han formado consejos judiciales para poner en vigor el Código. La primera creación de una organización de conducta judicial fue en el estado de California en 1960 y desde entonces cada uno de los estados ha establecido una agencia similar.

A pesar de que su estructura varía de estado a estado, todas las organizaciones de conducta judicial pueden dividirse en dos modelos básicos: agencia de un solo nivel, agencias de dos niveles, las cuales típicamente se componen de jueces, abogados, representantes del público que no son abogados, investigan quejas, presentan y encausan cargos formales, celebra audiencias, investiga los hechos y ya sea impone sanciones o las recomienda a la corte suprema del estado. La comisión de un nivel trabaja dentro del sistema de corte del estado, basta el punto donde la corte suprema es normalmente responsable de la disposición final de casas y generalmente tiene el poder de revisar nuevamente el caso. En un sistema de dos niveles, un

⁶ Código Modelo de Conducta Judicial (1990) Canon 2.

panel, por lo general compuesto de jueces, abogados y miembros públicos, investigan demandas y encausan cargos formales (nivel uno), mientras que un panel seleccionado de jueces o una corte especial, adjudica los cargos formales y determina su disposición final (nivel dos). Los sistemas de dos niveles operan independientemente de las cortes del estado en el sentido de que por lo general se proporciona finalidad en el segundo nivel, por lo tanto evitando la revisión de la corte suprema.

En todos los estados, las comisiones de conducta judicial podrían imponer o recomendar una gama de sanciones. Por lo general estas sanciones incluyen: (1) admonición privada, reprimenda o censura; (2) reprimenda pública o censura; (3) suspensión temporal del cargo; (4) jubilación obligatoria y (5) destitución permanente del cargo. Cuarenta y un estados han adoptado el modelo de un nivel, mientras que el resto de los nueve estados han adoptado el modelo de dos niveles. Existen ventajas y desventajas en ambos sistemas. El modelo de dos niveles sigue el proceso legal de debido proceso que separa la función adjudicativa de la de prosecución, a fin de evitar una toma de decisiones poco equitativa. Al combinar e investigar las funciones investigativas y adjudicativas en una agencia unitaria, el sistema de un nivel evita el trabajo duplicado y proporciona mayor rapidez, al mismo tiempo que protege contra prejuicios dejando la disposición final de los casos a la corte suprema del estado.

Los sistemas de un nivel han sido criticados sobre la base de que al combinar la función investigativa y adjudicativa en un solo cuerpo, llegarían tan lejos como para violar el debido proceso de la ley. Esta crítica se basa en el bien establecido principio que un adjudicador imparcial es un elemento esencial del debido proceso de la ley. A pesar de ese principio, existe una considerable cantidad de opiniones que estipulan que la simple combinación de la autoridad investigadora con la adjudicativa en una sola agencia administrativa, no se enreda con los estándares propios del proceso. En aquellos casos que desafíen al modelo de un nivel, las cortes han tornado una vista pragmática que supone que el sistema de un nivel se encuentra en cumplimiento con el propio proceso legal, a menos que la parte desafiante pueda probar que ha ocurrido una actual inclinación.

Algunos observadores han sugerido que los sistemas de dos niveles proporcionan una disciplina más rigurosa en virtud de su independencia de la revisión de la corte suprema. Debería mantenerse presente, sin embargo, que el sistema de dos niveles, así como el sistema de un nivel, la disposición final de los casos se efectúa por los jueces o por una combinación de jueces y abogados, aunque solamente en el sistema de dos niveles los jueces se hacen presentes en el panel o corte que es independiente de las otras cortes dentro del estado. El tamaño de las comisiones de conducta judicial varía de estado a estado, desde un mínimo de cinco personas a un máximo de trece. Una mayoría de comisiones tienen ya sea siete o nueve miembros. En una sustancial mayoría de estados, las comisiones se componen de una combinación de jueces, abogados y miembros del público que no son abogados. En la mayoría, los jueces están en doce comisiones y los miembros públicos en la mayoría están en seis. Tres estados no tienen ningún miembro público que no sea abogado y cinco estados no requieren que los jueces estén en sus comisiones. Dos estados especifican que sus comisiones incluyen miembros de la legislatura.

Generalmente los jueces que sirven en comisiones son designados por la Corte Suprema del Estado y son seleccionados a naves de organizaciones de jueces. Los abogados o comisiones típicamente son designados por el gobernador. En doce estados, la legislatura participa ya sea en

la selección o aprobación de algunos miembros de comisión. En los nueve estados que han adoptado los sistemas de dos niveles, el cuerpo adjudicativo consiste completamente de jueces o una combinación de jueces y abogados. Todas las comisiones emplean miembros del personal para ayudar a conducir sus operaciones. El personal por lo general incluye un director, abogados, investigadores y otros, así como también algunas comisiones mantienen abogados e investigadores en bases a contrato temporal, según sean las necesidades.

Cuando se formaron las primeras comisiones de estado, algunas personas se opusieron en base a que ellas constituían una amenaza para la independencia judicial. Algunos temieron que las comisiones fueran a ejercitar su autoridad de supervisión sobre los jueces como venganza por sus decisiones poco aceptadas. Afortunadamente, este temor no se ha concretado. Al poner en vigor el Código de Conducta Judicial, las comisiones de estado judiciales respetan la independencia judicial y raramente instituyen un procedimiento contra el juez en base a la decisión pronunciada por el o ella. El proceso disciplinario no se encuentra dirigido hacia la toma de decisiones judiciales y por lo tanto mantiene la independencia judicial, salvo en aquellas raras ocasiones cuando se hace un mal uso de la comisión disciplinaria de autoridad. La amplia mayoría de casos disciplinarios, sin embargo, demuestran que el sistema de comisión judicial y la independencia judicial coexisten.

En el sistema judicial federal, se utiliza un método algo distinto para poner en vigor el Código de Conducta Judicial. En 1980 el Congreso promulgó la Reforma de Consejo Judicial y el Decreto de Incapacidad de Conducta Judicial, los cuales autorizan a los consejos judiciales en cada uno de los trece circuitos federales (geográficos) a revisar demandas contra los jueces federales a fin de sancionar las violaciones del Código de Conducta Judicial. Difiriendo de las agencias de conducta judicial, los consejos judiciales federales se componen básicamente de jueces y operan bajo la dirección de un juez jefe en cada circuito. Las decisiones del Consejo son revisables por la Conferencia Judicial de los Estados Unidos.

Mientras que en los sistemas de comisión estatal el rango de sanciones disponibles incluye la destitución de un juez de su cargo, en los sistemas de consejo federal, el poder para destituir a un juez de su cargo por involucrarse en mala conducta no fue garantizado por el Congreso a los consejos federales por temor a que podría ser inconstitucional en base a que los jueces federales podrían solamente ser retirados de su cargo debido a acusación por parte del Congreso. Aún así, el Decreto de Consejos Judiciales de 1980 no autoriza a los consejos federales a imponer otras sanciones o a retirar de su cargo a los jueces que han cometido error en sus cargos. Estas sanciones incluyen censura privada y pública, solicitarle a un juez que se jubile, temporalmente suspender la carga de casos y recomendar que procedimientos de acusaciones sean iniciados en contra del juez.

Todas las comisiones judiciales del estado, así como los consejos judiciales federales tienen reglas para mantener sus archivos y procedimientos en forma confidencial, al menos por un periodo de tiempo. Se cree que la confidencialidad en el proceso disciplinario judicial es necesario a fin de evitar la divulgación prematura de información y por lo tanto proteger la reputación de jueces inocentes quienes han sido acusados equivocadamente de mala conducta. Además, la confidencialidad incentiva la participación en los procesos judiciales disciplinarios protegiendo a los demandantes y testigos de retaliación.

Por otro lado, la confidencialidad es contraria al principio de apertura del gobierno y la libertad de expresión, la cuál está garantizada por la Primera Modificación de la Constitución de los Estados Unidos. Los jueces y las agencias de conducta judicial son ambas parte del gobierno y por lo tanto están sujetas a vigilancia por las personas que atienden. La primera Modificación tenía la intención de asegurar una discusión libre y abierta de los asuntos del gobierno y promover un extensivo escrutinio público del gobierno. La conducta judicial es ciertamente un hecho de preocupación pública, así como es la operación de una comisión de conducta judicial. Por lo tanto, las primeras ordenanzas de la Primera Modificación y la necesidad de apertura en el gobierno llaman a una limitación de la confidencialidad en el proceso disciplinario judicial.

Muchas comisiones de estado siguen la regla de la confidencialidad, pero solamente hasta que se determine si existe una causa probable para instituir cargos formales de mala conducta contra el juez. Este enfoque tiene la ventaja de prevenir el airear cargos infundados contra el juez que podrían hacer un daño considerable a la reputación del juez, al mismo tiempo permitiendo el acceso público a la información con relación al comportamiento del juez, una vez que ha sido determinado que existe una razón sustancial para sospechar mala conducta. Por lo tanto este enfoque se equilibra, por un lado con el interés de los jueces de evitar daño indeseado a su reputación y por otro lado el interés público de obtener información con relación a oficiales públicos y al proceso disciplinario judicial. .

D. Comités asesores

Además de los consejos federales y las comisiones del estado las cuales ejercitan una autoridad disciplinaria, los comités asesores judiciales están presentes en muchas jurisdicciones para proporcionar asesoría a los jueces con relación a sus responsabilidades éticas y profesionales. Estos comités efectúan funciones de asesoría mas bien que disciplinaria y tienen la ventaja de impedir la mala conducta judicial en lugar de responder a ella después que ha ocurrido. La Conferencia Judicial de los Estados Unidos ha establecido un comité asesor para proporcionar asesoría a los jueces federales y más estados están creando comités asesores para sus jueces. Además del comité de asesoría judicial, treinta y cuatro estados han establecido cuerpos similares para entregar asesoría a los jueces.

En algunos estados, las agencias de conducta judicial tienen la autoridad de emitir opiniones de asesoría a los jueces. Esto tiene la evidente ventaja de proporcionar asesoría con relación al Código de Conducta Judicial desde la misma agencia que tiene la mayor de experiencia con relación al Código. Por otro lado, se ha sugerido que la función asesora y la función disciplinaria se efectúan mejor manteniéndolas separadas. De acuerdo a lo anterior, en la mayoría de los estados los comités asesores son agencias separadas de las comisiones de conducta judicial. En algunos estados, las opiniones de asesoría judicial se emiten por comités de asociaciones de barra, o por un comité de la asociación judicial del estado. En otros estados, se han formado comités especiales para emitir opiniones de asesoría a los jueces. Estos comités por lo general se componen de una combinación de jueces, abogados y legos, los cuales son una combinación que tienen la ventaja de representar una variedad de puntos de vista y a la vez son capaces de adquirir la experiencia adecuada concerniente con el Código de Conducta Judicial.

Originalmente, existió oposición en algunos estados sobre la creación de comités que proporcionan asesoría con relación a la ética judicial a los jueces. Se argumentó que las

opiniones de asesoría serían emitidas en un contexto unilateral, en donde solamente los jueces proporcionan sus puntos de vista sobre la información relevante al comité y además se efectúa esto antes del desarrollo actual de todos los hechos relevantes. Por lo tanto, se argumentó que el comité asesor podría terminar entregando asesoría en base a hechos imprecisos e incompletos. Sin embargo, a pesar de estos temores, pareciera que los comités de asesoría ética judicial pueden estructurar sus procedimientos de manera que los hechos se diluciden adecuadamente. Los temores que algunas personas tienen con relación a la habilidad de los comités de asesoría judicial de involucrarse en descubrimiento de hechos, probablemente son exagerados. Además, los comités de asesoría judicial tienen la gran ventaja de prevenir la mala conducta judicial y proporcionar severamente la asesoría necesitada por los jueces. Por lo tanto, mas y más estados han creado los comités de asesoría judicial y más jueces se vuelven a ellos en busca de asesoría con relación a su comportamiento.

E. Educación judicial y capacitación

La independencia judicial presupone un judiciario que esté bien capacitado y educado en la ley. Si es que se les va a otorgar independencia a los jueces, como es el caso en Estados Unidos, es extremadamente importante que ejerciten su autoridad con experiencia en la ley. En forma correspondiente, el juez ideal es independiente, imparcial y letrado en la ley.

En los Estados Unidos, la capacitación y educación de los jueces no sigue la misma senda que lo hace en algunos países en donde la ley civil impera y en donde las personas son específicamente capacitadas para convertirse en jueces. Aquí las personas se educan en escuelas de derecho y se titulan de abogados en lugar de jueces. Después de ejercer derecho durante algún tiempo, un abogado podría ser seleccionado para transformarse en juez. Hasta ese punto en el tiempo, la persona ha sido educada en derecho, pero no ha recibido educación formal específicamente dirigida hacia transformarse en juez. Sin embargo, a principios de 1956 se inició un movimiento en Estados Unidos en el cual eventualmente se vería la creación de un número de programas de educación y capacitación específicamente diseñados por los jueces. Por ahora, existen programas en el sistema federal y judicial y los sistemas judiciales del estado proporcionan capacitación para los nuevos jueces y continúan la educación legal para los jueces quienes ya se encuentran en el tribunal.

El movimiento hacia la educación judicial en Estados Unidos se inició en 1956 cuando el Instituto de Administración Judicial se estableció en la Universidad de Nueva York y comenzó a auspiciar seminarios para jueces de apelación. Cada seminario consiste en sesiones de dos semanas, llevadas a cabo durante los meses de verano, cuando les es más fácil a los jueces asistir, se discuten las funciones de los jueces y la naturaleza del proceso judicial. Cada seminario es típicamente atendido por 20 a 25 jueces.

Este programa probó ser un catalizador para una serie de otros programas educacionales para los jueces de apelación. Durante los años 60. La Conferencia de Jueces de Apelación de la Barra de Estados Unidos, estableció una serie de Seminarios de Jueces de Apelación, para ofrecer educación judicial continua a los jueces de apelación a través de los Estados Unidos. Este programa abarca una variedad de temas de interés para los jueces de apelación y esta diseñado para incentivar la asistencia repetida. La misma conferencia también auspicia un programa LL.M. (Licenciatura Superior en Derecho) específicamente diseñado para los jueces de apelación

en la Escuela de Derecho de la Universidad de Virginia. Y durante los años 70 la Academia Americana en Boulder, Colorado, comenzó a ofrecer un Programa de Escritura Legal para Jueces de Corte de Apelaciones.

En el sistema judicial federal, en 1907 ocurrió algo de gran implicancia para la educación judicial, cuando el congreso de Estados Unidos promulgó la legislación para establecer el Centro Federal Judicial. De acuerdo con esta legislación, el propósito del Centro es de "continuar el desarrollo y la adopción de la administración judicial mejorada en las (cortes federales)", que incluyen una directiva para "estimular, crear, desarrollar y conducir programas de educación continua y capacitación para el personal del poder ejecutivo del gobierno"⁷, El Centro proporciona seminarios de capacitación para los nuevos jueces y cursos de educación continua para jueces que ya se encuentran en el tribunal. Los seminarios son voluntarios, pero tienen un alto índice de asistencia, particularmente entre los jueces nuevos.

Para los magistrados y los nuevos jueces federales de primera instancia, el Centro Federal Judicial ofrece dos seminarios, cada uno de una semana de duración⁸. Primero, ofrece un seminario de orientación regional que se centra en aspectos de procedimiento y de administración de las funciones judiciales. Segundo, ofrece un seminario de orientación en Washington D.C. en el Centro mismo el cual revisa temas legales básicos y explora altos volúmenes de litigación federal tales como derechos civiles y procedimientos de debido proceso. El Centro también proporciona programas de orientación levemente menos intensivos para nuevos jueces federales de apelación, que son suplidos por publicaciones y cintas de video en temas de especial interés para los jueces de apelación⁹. El Centro además conduce programas para jueces mas experimentados, ambos en el Centro mismo y a través del país en los diversos circuitos judiciales en los cuales el sistema de corte federal se divide¹⁰ Además de conducir seminarios, el Centro efectúa una variedad de otras funciones, incluyendo la publicación de manuales educacionales y monografías.

Para los jueces de estado en los Estados Unidos, existe una institución privada, el Colegio Judicial Nacional, que conduce talleres y seminarios en educación judicial. Previamente conocido como el Colegio Nacional de Jueces Estaduales de Primera Instancia, esta institución fue creada en 1963. Se ubica en Reno, Nevada y está afiliada con la Asociación de Barra Americana. El Colegio Nacional Judicial ofrece talleres y seminarios para la orientación y continúa la educación legal para los jueces de primera instancia y de apelación, pero su enfoque principal es proporcionar capacitación para los primeramente nombrados. El Colegio conduce cursos de una a cuatro semanas en su campus de la Universidad de Nevada, así como en varios otros lugares en los Estados Unidos. Cada año, alrededor de 1.800 jueces asisten a los cursos ofrecidos.

Otra organización privada es la Sociedad de Judicatura Americana, que conduce conferencias nacionales y regionales y seminarios para jueces en conducta judicial y ética, así como asuntos con relación a una sólida administración judicial. La Sociedad se fundó en 1913 y se dedica a mejorar la administración de la justicia. En 1977, la Sociedad estableció el Centro de

⁷ 28 USC sección 1620 (1982).

⁸ Memoria Anual del Centro de Justicia Federal 1995.

⁹ Id.

¹⁰ Id.

Organizaciones de Conducta Judicial, la cual se transformó en un centro de investigación y educación en el campo de la ética judicial. En años recientes, el Centro ha enfatizado programas de educación para jueces relacionados con el Código de Conducta Judicial y otras reglas profesionales y éticas que conciernen al judiciario.

En forma adicional, muchos estados han establecido oficinas o centros para proporcionar capacitación y educación para sus jueces¹¹.

El primero de estos que se creara fue el Centro de California para la Educación Judicial e Investigación, el cual se ubica en Berkeley, California¹². Casi todos los estados tienen ahora oficinas de educación judicial o centros, que por lo general están bajo la protección de la corte suprema del estado. Estos estados con frecuencia conducen programas de orientación para los nuevos jueces, los cuales típicamente consisten en sesiones de capacitación de dos o tres días, que son conducidas por jueces experimentados y (a veces) profesores o abogados. Ellos también por lo general conducen conferencias judiciales anuales de dos o tres días de duración, las cuales son típicamente conducidas por jueces experimentados, profesores y abogados.

Un mayor número de estados están llevando a cabo educación obligatoria legal continua para los jueces. Correspondientemente, ya sea ellos van a requerir asistencia a sus propios programas de orientación o conferencias anuales, o van a requerir que los jueces asistan a un número mínimo de horas en algún otro programa educacional. Un creciente número de estados también están colocando los fondos disponibles para que jueces puedan asistir a conferencias y sesiones educacionales en donde quiera que éstas se lleven a cabo.

Casi todos los programas educacionales para jueces, ya sean en los sistemas federales y estatales proporcionan capacitación y educación relacionada con temas legales sustantivos y concerniente a asuntos de procedimientos y asuntos administrativos relativos a la función judicial. Es decir, los jueces aprenderán sobre temas sustantivos, tales como agravio o derecho constitucional, así como también con relación a materias administrativas y de procedimiento, tales como administración de cargas de trabajo y reglas de evidencia o procedimiento. Algunos de los programas también ofrecen sesiones concernientes a la Conducta del Código Judicial y los estándares éticos que pertenecen a los jueces en los Estados Unidos. Algunos programas, no muchos, podrían también cubrir temas filosóficos relacionados con la función judicial. Existen algunos programas especializados disponibles en donde los jueces estudian trabajos literarios y los relacionan con la función judicial.

Es necesario que ambos jueces, los nuevos y experimentados estudien temas legales sustantivos, tales como agravios y derecho constitucional, por dos razones. Primero, es importante mantenerse al tanto de nuevos desarrollos legales y segundo, se requieren para dominar áreas de la ley en las cuales existe poca o ninguna experiencia. El juez que ha invertido la mayoría de su carrera anterior como abogado podría tener poco o virtualmente ningún conocimiento en muchas materias legales, las cuales tendrán que ser enfrentadas como juez. Un ex abogado corporativo, por ejemplo, podría saber muy poco con relación al derecho constitucional, mientras que un ex fiscal o defensor público, podría saber muy poco con relación a patentes y derechos de autor. Por lo tanto existe una necesidad continua por parte de los jueces

¹¹ F. Klein, SISTEMAS DE CORTE DEL ESTADO Y FEDERAL -GUIA 45-46 (1977).

¹² Id.

de aprender con relación a temas legales de consideración. Obviamente, los jueces también necesitan educación con relación a temas de procedimiento y temas administrativos. A pesar de que sería de esperarse que los jueces cuentan con estudios en reglas de evidencia, procedimiento civil y procedimiento criminal habiendo sido alumnos de la escuela de derecho, podrían haber tenido poca experiencia práctica con aquellos temas en sus años de abogados. Y la amplia mayoría de personas asignadas o elegidas para jueces no han estudiado en forma previa administración judicial o ética judicial. Por lo tanto existe una fuerte necesidad de enseñar estos temas como parte de los programas de educación.

F. Imparcialidad judicial

Al otorgarle a los jueces independencia, se hace extremadamente importante que su autoridad judicial sea efectuada en una manera imparcial. La independencia judicial trae la responsabilidad de administrar la ley en forma imparcial. La imparcialidad judicial es un componente fundamental de la justicia. Se espera que los jueces sean árbitros imparciales de manera que las disputas legales se decidan de acuerdo a la ley, libres de influencias, inclinaciones o prejuicios y presión política. El principio de la imparcialidad judicial se dicta por estatutario y por derecho común, es requerido por el Código de Conducta Judicial y es esencialmente un proceso propio de la ley.

El Código de Conducta Judicial solicita que el juez sea descalificado de presidir sobre cualquier procedimiento en el cual la imparcialidad del juez podría ser levemente cuestionada. Esto significa que los jueces se descalifican de presidir sobre casos en donde no solamente de hecho son parciales hacia ambos lados, sino cuando aparentemente son parciales ante el observador. Por lo tanto, se espera que los jueces eviten no solamente la parcialidad actual, sino también la apariencia, porque la apariencia de un juez imparcial disminuye la confianza pública en el judiciario y degrada el sistema judiciario.

Además, el Código de Conducta Judicial prohíbe que los jueces se involucren en "ex-parte", es decir conversaciones por un solo lado, porque al hacerlo, podría influenciar la imparcialidad del juez. Una conversación por un solo lado podría entregar una ventaja desigual a una de las partes en litigación y tiene mucho potencial de obstaculizar la imparcialidad judicial. Por lo tanto, las conversaciones ex-parte por parte de los jueces están estrictamente prohibidas por el Código.

El principio de imparcialidad llama a que la ley pueda ser aplicada por los jueces sin inclinaciones personales o prejuicios hacia los individuos. Los jueces deberían aplicar la ley en forma uniforme y consistente a todas las personas. En otras palabras, la imparcialidad judicial debería ser semejante a la protección ecuánime de la ley. Los jueces deberían aplicar en igual forma la imparcialidad a todas las personas. Este principio se viola cuando un juez tiene una inclinación personal o prejuicio con relación a una de las partes en controversia. Un sentimiento de mala voluntad o favoritismo hacia una de las partes es inapropiado e indica que el juez no posee el grado de requisitos de imparcialidad para decidir sobre el caso en fórmula equitativa.

Ciertos tipos de inclinaciones son incompatibles con la función judicial y son inaceptables en los jueces. Claramente, el prejuicio racial no debería tener ninguna influencia en el temperamento judicial. En la amplia mayoría de las situaciones que llegan ante los jueces, la

raza es una consideración irrelevante que no tiene nada que ver con el asunto. El prejuicio racial con frecuencia se basa en un pensamiento de estereotipo errado sobre los antecedentes de la persona. El prejuicio racial es ofensivo y degradante para los individuos a quienes se encuentra dirigido. Niega la protección igualitaria de la ley y simplemente no tiene cabida en el proceso judicial.

En forma similar, las inclinaciones según el género y la inclinación basada en antecedentes éticos o religiosos también son inapropiadas en un juez y deberían ser excluidas del proceso judicial. De hecho, las inclinaciones contra cualquier clase de personas podrían ser incompatibles con la función judicial, debido a que el prejuicio racial incorrectamente imputa los atributos de un grupo de personas a miembros individuales del grupo. Cuando un juez tiene predilecciones contra una clase de personas, podría operar en forma inapropiada y predeterminar el resultado de casos individuales o negar el derecho litigante para que su caso sea decidido en base a la evidencia presentada en el juicio. Por lo tanto, el Código de Conducta Judicial expresamente prohíbe que los jueces durante la práctica de sus funciones se manifiesten en forma inclinada o con prejuicios raciales, de sexo, religión, origen nacional, incapacidad, edad, orientación sexual o estatus socioeconómico¹³

La imparcialidad judicial también podría estar ausente si un juez mantiene una relación personal con un abogado o parte en un juicio en el cual el juez sea el que preside. Bajo el Código de Conducta Judicial, los jueces están descalificados de presidir casos si es que un abogado o parte en el caso sea pariente cercano del juez. En forma similar, se descalifica a los jueces de presidir casos en donde un amigo cercano sea un abogado o parte del caso. En estas circunstancias el juez podría en forma injusta favorecer al pariente o amigo y aún si el juez logra dejar de lado sus sentimientos o favoritismo, la sugerencia de este aún podría estar presente. En cualquier caso cuando existe favoritismo o su sugerencia, se solicita la descalificación del juez.

Sin embargo, un juez es descalificado solamente de presidir un caso, basado en inclinaciones o prejuicios cuando estos son personales. Es decir, inclinación o prejuicio no se refiere a la actitud que el juez podría tener con relación al caso o juicio. Que un juez tenga una opinión general con relación a asuntos sociales o legales que se relacionen con el caso ante él no lo descalifica de presidir el juicio. A pesar de las ficciones anteriores hacia lo contrario, en este momento se entiende que los jueces no están desprovistos de opiniones cuando escuchan y deciden casos. Los jueces tienen creencias y valores, los cuales no pueden mágicamente ser desechados en la banca. El hecho de que un juez podría haber públicamente expresado opiniones acerca de un asunto en particular, antes de su aparición en la corte, no debería ser automáticamente causal de destitución del juez del caso. Mientras que el juez pueda mantener un criterio abierto y no predetermine el resultado del caso, cualquier opinión que el juez pueda tener con relación a asuntos legales o sociales en el caso, no deberían ser considerados descalificados.

Por otro lado, el prejuicio o inclinación personal por parte del juez es inapropiado y no debería ser tolerado. El antagonismo o favoritismo personalmente dirigido hacia una parte por el juez, indica que el juez no tiene el grado de requisito de imparcialidad para decidir el caso en forma justa. La animosidad o irracionalidad son claros signos de imparcialidad y descalifican al juez de presidir el caso.

¹³ Modelo Código de Conducta Judicial, Canon 3b(5) (1990).

En forma similar, el juez es descalificado para presidir casos cuando estos podrían tener un impacto sobre los intereses financieros o de propiedad del juez. Está bien establecido que el juez no debe presidir sobre ningún caso en el cual el o ella tenga intereses financieros o de propiedad, que podrían afectar el resultado del caso. Por ejemplo, un juez es descalificado de presidir un caso si una de las partes del caso fuera una compañía en donde el juez posee acciones. Aún si el monto de las acciones de propiedad del juez fuera mínimo, la descalificación debe solicitarse puesto que el juez podría estar predispuesto a dictaminar en una forma que podría favorecer los intereses financieros del juez.

Además, un juez es descalificado de presidir cualquier caso en donde el juez tenga conocimiento personal previo de casos evidenciarios concernientes al caso. En el sistema legal Americano, los hechos serán determinados en base a la evidencia presentada en la corte dentro del proceso adversario, de manera que cada parte tenga la oportunidad de presentar su versión de los hechos (por supuesto, sujeto a la honestidad). El conocimiento personal previo de los hechos, podría ser causa para que un juez predeterminara el caso o evaluara los hechos basados en un solo lado, lo cual imposibilita al demandante o defensor de tener iguales oportunidades para presentar su punta de vista de los hechos. Aún en casas en donde el jurado y no los jueces hacen la parte de descubridores de los hechos de un caso, el juez no debería poseer conocimiento previo con relación a los hechos, debido a que ese conocimiento podría influenciar en forma poco justa a las decisiones del juez y a otras acciones del caso. Cuando un juez se desempeña como descubridor de los hechos, existe mayor razón para prohibir el conocimiento previo de asuntos relacionados con los hechos del caso.

G. Integridad judicial

Al otorgarle a los jueces la independencia, también es extremadamente importante que su autoridad judicial sea practicada con el mayor grado de corrección. El Código de Conducta Judicial establece que los jueces no solamente deberían evitar la incorrección, sino también evitar incluso la sugerencia de incorrección en todas sus actividades. Esta corrección se aplica a la conducta fuera de la banca, así como a la conducta en banca. Debido a que el comportamiento extrajudicial de un juez podría disminuir la confianza pública en el judiciario, los jueces deberían evitar la incorrección y la apariencia de incorrección en todo momento, ya sea en sus funciones oficiales como jueces o en su comportamiento extrajudicial como ciudadanos privados. Por lo tanto, el Código de Conducta Judicial establece que un juez debería respetar y estar en cumplimiento con la ley y debería actuar en todo momento de manera tal de promulgar la confianza pública en la integridad e imparcialidad del judiciario.

Un aspecto de este mandato es que los jueces no deberían utilizar el prestigio del cargo judicial a fin de influenciar los intereses privados de otros. El cargo judicial fue creado con el propósito de administrar la justicia; no tiene la intención de ser utilizado para soportar los riesgos privados de los otros. De acuerdo con lo anterior, se considera una violación del Código de Conducta Judicial que un juez intente utilizar el prestigio de su cargo para hacerle favores a amigos o parientes. Por ejemplo, sería impropio que un juez interviniera ante una agencia de gobierno que otorgara licencias y pedir consideraciones especiales a dicha agencia para favorecer a algún pariente o amigo. En forma similar sería poco correcto que un juez intercediera en un procedimiento criminal de otro juez para defender a un pariente o amigo. Esto ocurre con mayor frecuencia en casas involucrados con infracciones de tránsito, un juez le pedirá a otro que levante

la multa pendiente a un amigo o pariente. Ocasionalmente esto va a ocurrir en casos más serios. Pero ya sea en un caso serio o no, sería inapropiado que un juez usará el prestigio de su cargo en esta forma, debido a que la autoridad judicial no tiene la intención de ser utilizada solamente para intereses personales privados de otro individuo.

También es incorrecto que un juez use el prestigio de su cargo para sus propios intereses privados. Con relación a esto, se descubrió que en un caso se viola el Código de Conducta Judicial cuando un juez le asignó casos a abogados con los cuales él se había asociado anteriormente y aún mantenía vínculos financieros¹⁴. También es una violación del Código que un juez use su cargo judicial en busca de venganza personal o retribución. Por ejemplo, en otro caso se descubrió un mal uso del cargo judicial cuando un juez organizó su corte a fin de atrasar los casos de abogados locales quienes habían expresado su resentimiento a la comisión de conducta judicial estatal¹⁵ contra el juez. En un caso en particular extraordinario, un juez de Nueva York fue destituido de su cargo por (entre otras cosas) ordenar que un vendedor de café fuera traído ante él esposado y luego procediera a gritarle al vendedor por el hecho de haberle vendido café "podrido"¹⁶. Obviamente este tipo de comportamiento es un enorme abuso de autoridad judicial que viola el Código de Conducta Judicial.

Además, los jueces no tienen derecho a favores especiales en virtud del cargo que ejercen. De hecho, el Código de Conducta Judicial prohíbe que los jueces, así como los miembros de su familia quienes residen en el hogar del juez reciban regalos, favores, o préstamos, al menos que caigan en ciertas excepciones. La excepción más significativa permite que los jueces acepten regalos que son parte de la hospitalidad social común. Sin embargo, cuando un juez acepta un regalo o favor que va más allá de la hospitalidad social común, crea una impresión extremadamente negativa a vistas del público. Se ve como si el juez hubiese sido "comprado" o influenciado indebidamente. Y, por supuesto, el juez está aceptando algo al cual el o ella no están autorizados.

Existe un peligro especial cuando los jueces aceptan regalos por parte de abogados o partes que aparecen ante el juez en litigación. Por lo tanto, se determina que es inapropiado que los jueces acepten vacaciones pagadas, arriendo de vehículos y otro tipo de favores o regalos por parte de abogados. Incluso los jueces podrían ser considerados responsables cuando los empleados bajo su supervisión acepten regalos inapropiados o favores. Bajo la Conducta del Código Judicial, un juez tiene la responsabilidad de supervisar adecuadamente al personal de corte bajo su dirección. La ausencia de supervisión podría resultar en que el juez sea considerado responsable del comportamiento inapropiado de los empleados, aún si el juez no estuviera al tanto de lo que hacían los empleados. Por ejemplo, la Comisión de Texas sobre Conducta Judicial en una ocasión públicamente amonestó a un magistrado de la Corte Suprema de Texas, porque dos de sus escribanos aceptaron un viaje gratis a Las Vegas ofrecido por un miembro de una firma legal la cual tenía varios casos pendientes ante la Corte¹⁷. A pesar de que el magistrado no tenía conocimiento del viaje, aún la comisión encontró que él violó el Código de Conducta Judicial descuidando la supervisión de su personal¹⁸.

¹⁴ In Re Lawrence, 335 N.W. 2d 456 (Minch. 1983).

¹⁵ In re Terry, 323 N.E. 192 (ind. 1975).

¹⁶ In Re Perry, 53 AD. 2d 882 (N.Y. 1976).

¹⁷ In re Kilgarin, Unreported Order (Comisión de Texas en Conducta Judicial, Junio 8, 1987).

¹⁸ Id.

Obviamente también es indebido que los jueces malversen propiedad pública o fondos públicos. Lo que es de propiedad o fondos de la Corte no debería utilizarse por los jueces para fines personales. Por lo tanto, es una violación del Código de Conducta Judicial que los jueces cobren gastos de viaje personales al estado. Aunque tal vez menos serio, también es inapropiado que los jueces asignen personal de corte para efectuar tareas personales para el juez, porque resulta en malversación del personal de corte el cual compromete la integridad judicial. También han existido varias ocasiones cuando los jueces han solicitado que los prisioneros efectúen ciertas tareas para ellos, tales como hacer que un prisionero le pinte la casa al juez o trabaje en su campo. Esto también es deshonesto y viola el Código de Conducta Judicial. Incluso existió un caso en donde el presidente de la Corte Suprema de un estado, solicitó que su secretaria, como requisito de empleo, efectuara labores de niñera para su hijo. Esto también se consideró como una violación al Código de Conducta Judicial.

Además, el Código prohíbe que los jueces pertenezcan a cualquier organización que practique discriminación denigrante en base a raza, sexo, religión u origen nacional. Membresía en tales organizaciones pueden sugerir incorrección y por lo tanto perjudicar la confianza pública con relación a la integridad e imparcialidad del judicial. En forma similar, varias cortes han dictaminado que sería incorrecto que un juez se asocie con criminales, debido que al hacerlo coloca a la oficina judicial en una situación de serio desprestigio. Por lo tanto, en varias ocasiones se ha dictaminado como una violación al Código de Conducta Judicial cuando los jueces han socializado con criminales. Bajo el Código, se requiere que los jueces actúen en todo momento en una forma en la cual promuevan la confianza pública y la integridad del judicial. Por lo tanto, el Código expresamente declara que los jueces deben evitar incorrecciones y la sugerencia de estas en todas sus actividades.

IV. CONCLUSIÓN

La independencia judicial es crítica para mantener el estado de derecho. Un judicial independiente proporciona un equilibrio y revisa la autoridad de los otros poderes del gobierno y por lo tanto previene la acción arbitraria del gobierno. Los jueces, ya sean elegidos o designados, deben poseer cierto grado de independencia a fin de promover el estado de derecho. La independencia judicial puede alcanzarse otorgándole a los jueces inmunidad de la responsabilidad civil y protegiéndolos de ser destituidos de sus cargos o penalizados a cuenta de las decisiones que efectúen.

Sin embargo, existe una consecuencia natural a la independencia judicial, llamada responsabilidad judicial. Si a los jueces se les otorga independencia, es crítico que practiquen su autoridad con competencia, imparcialidad e integridad. La independencia judicial puede operar correctamente solamente cuando los jueces son letrados en derecho y se comportan con integridad e imparcialidad. La ley debe ser administrada profesionalmente e imparcialmente con equidad para todas las personas. Los jueces deben evitar dar la impresión de incorrección así como la incorrección misma. Los jueces son oficiales públicos importantes quienes ejercen una inmensa autoridad sobre los individuos. Como tales, son protectores de la confianza del público.

Se les debe otorgar independencia para alcanzar responsabilidad en hacer cumplir la ley, pero esa independencia debe estar templada con el más alto grado de imparcialidad e integridad.

El apoyo público del judiciario es fundamental y aquel apoyo es solamente posible cuando los miembros del judiciario mantienen un idéntico estándar de imparcialidad e integridad.

A pesar de que la independencia judicial debería ser respetada y protegida, eso no quiere decir que el judiciario debería estar libre de responsabilidad. En los Estados Unidos, la independencia judicial se mantiene otorgando a los jueces pertenencia en su cargo e inmunidad de responsabilidad civil. La responsabilidad judicial, sin embargo, se efectúa por comisiones de conducta judicial del estado y consejos judiciales federales que ponen en vigor los mandatos de los estándares del Código de Conducta Judicial. Al mismo tiempo el comportamiento judicial errado, tal como corrupción, podría ser tratado a través del proceso criminal o a través de acusación por medio de la legislatura. De esta manera, la imparcialidad judicial e integridad son mantenidas sin comprometer la independencia judicial. El objetivo es promover un judiciario independiente que va a proteger el estado de derecho, pero un judiciario que sea letrado en derecho, imparcial y honorable.